

DILFREDO SEGURA BALDIVIA Abogado

Nov 6

40

JUZGADO 51 EIVIL MPAL

Señor(a):

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

F

S

D.

JAM24"20pm 4:15 061553

REFERENCIA: DECLARATIVO DE REIVINDICACION

DE: WILSON DE JESUS CUTA GUTIERREZ CONTRA: MARIA CLAUDIA MENDEZ CHITIVA

EXPEDIENTE: No 2019-00881

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

DILFREDO SEGURA BALDIVIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la señora MARIA CLAUDIA MENDEZ CHITIVA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.493.733 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, en su condición de demandada y de acuerdo al poder que se anexa, comedidamente manifiesto a usted que me permito contestar la demanda de la referencia y me permito hacerlo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, toda vez, que si bien es cierto es el que aparece como titular del inmueble descrito, también es cierto que dicho inmueble lo adquirió cuando ya había conformado la unión marital de hecho como quedo estipulado en la escritura de compraventa No 5077 del 23 de diciembre de 1997. Cuando en su parte introductoria manifestó que era soltero con unión marital de hecho.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, ya que el apoderado del demandante se equivoca en los linderos comoquiera que sus linderos por el oriente son en extensión de doce metros (12MTS) con el lote numero 8 y no con el lote numero 10 como lo dice la demanda, para lo cual me permito transcribir sus linderos y cabida como quedo en la escritura publica 5077 del 23 de diciembre de 1997.

Por el NORTE: En extensión aproximada de cinco metros (5.00 MTS) con propiedad particular, POR EL SUR: En extensión aproximada de cinco metros (5.00 MTS) con vía pública, POR EL ORIENTE: En extensión aproximada de doce metros (12.00 MTS) con el lote numero ocho (8) de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: En extensión aproximada de doce metros (12.00 MTS) con el lote numero diez (10) de la misma manzana. (Anexo escritura).

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, como ya lo manifesté en la contestación del hecho anterior y son como los he transcrito.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, de acuerdo a la documental aportada.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO: manifiesta mi mandante que ha sido el señor WILSON DE JESUS CUTA, quien se que de la casa de manera definitiva hace aproximadamente un año, y se dice que de manera definitiva como quiera que el señor cuta, frecuentaba el hogar periódicamente, hasta que hace un año no volvió mas, y su familia se entera de el cuando cita a mi mandante para una



conciliación para recuperar un bien que es sociedad patrimonial configurada por el hecho la unión marital de hecho conformada por las partes en litigio.

AL HECHO SEXTO: ES CIEERTO PARCIALMENTE, como quiera que mi mandante es comunera del inmueble, pero no es cierto, que mi representada le ha negado el ingreso, porque como ya lo manifesté en párrafo anterior fue el aquí demandante quien abandono el hogar conformado por su compañera permanente y sus tres hijas.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, según documental aportada.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO, Pero agrego que el inmueble fue construido por las partes en litigio, y es de lo que hoy consta dicho inmueble como lo describió la apoderada del demandante, y vale indicar al despacho que en los ultimo años ah sido mi poderdante la que ha invertido en mejoras para el inmueble.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO, según documental aportada, y esta no se dio porque resulta inaceptable que siendo ella comunera del inmueble desde el la compra del lote, compañera permanente de mi representada y madre de las tres hijas del señor CUTA GUTIERREZ, tenga que entregarle el inmueble al aquí demandante y quedar en la calle con sus tres hijas.

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO, según documental aportada.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, según documental aportada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Mi mandante se opone a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos y actuar de mala fe por parte de los demandantes al abusar del derecho solicitando la reivindicación del inmueble, que fue adquirido cuando tenia una unión marital de hecho con la demandada, como lo reconoce el demandante en su escrito de demanda, unión que perduro por mas de 20 años, en donde se procrearon 3 hijas y aun una de ellas es menor de edad, así mismo mi mandante de su pecunio, ayudo económicamente a la construcción del inmueble objeto del litigio, que por esta acción pretende rejvindicarse el demandante, al solicitar la reivindicación del bien inmueble, con el fin de perjudicar los intereses de mi poderdante y por demás de su propios hijos y que se demostrara con las excepciones que se presentaran con el presente escrito de constedtsacion de demanda, al igual que no se dan los presupuestos sustanciales para la prosperidad de la acción

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE PRESUPUESTOS SUSTANCIALES PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCION.

El artículo 946 del C. Civil define la reivindicación, que también llama acción de dominio, atendiendo su finalidad esencial al decir que "es la que tiene el dueño de una cosa singular, que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, presupuestos estos que no se cumplen como quiera, que mi poderdante no es poseedora del inmueble a reivindicar, fue y siempre ha sido comunera del inmueble, toda vez, que este fue adquirido desde el primer momento con el aquí demandado, así consta en la escritura pública de



compraventa No 5077 del 23 de diciembre de 1997. De la notaria Cuando en su parte introductoria manifestó que era soltero con unión marital de hecho.

Así las cosas, no se encuentra demostrado entonces los cuatro elementos axiológicos que, según la Doctrina integran el ejercicio airoso de la reivindicación, el primero que ellos, en el campo lógico jurídico, es el que exige que el demandante sea titular del derecho de propiedad sobre cuya restitución se demanda, cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, identidad entre lo poseído y lo pretendido y posesión en el demandado, elementos estos como se explicó no se cumplieron.

PLEITO PENDIENTE

Es menester informar al despacho que mi poderdante por intermedio del suscrito al conocer de tan espantosa actuación de mala fe del señor WILSON DE JESUS CUTA GUTIERREZ al pretender obtener por medio de esta demanda la reivindicación del inmueble, impetro la correspondiente acción de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, el cual cursa en el juzgado 8 de familia de la ciudad de Bogotá D. C., bajo el radicado No 2019-1136, indicando esto que se trata de las mismas partes y el reconocimiento del 50% del mismo inmueble objeto de este litigo

Por ende, acorde con lo previsto en el artículo 162 del C.G.P. Solicito que una vez se encuentre el proceso para sentencia, se decrete la suspensión del proceso.

Sírvase, Señor Juez declarar las excepciones propuesta en el presente escrito de contestación de la demanda.

EXEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Esta excepción está encaminada a demostrar que el demandante no está legitimado para incoar la presente acción, por cuanto este fue compañero permanente de mi representada tal como lo menciono el apoderado del actor en el hecho 5 de la demanda y además dicho inmueble fue adquirido durante la unión marital de hecho conformada por el demandante y mi representada, en ese orden de idea al ser mi poderdante comunera del inmueble el demandante no está legitimado para interponer la presente e acción, toda vez, que esta se debe dirigir en contra de poseedores y más aún cuando el señor CUTA GUTIÉRREZ hace un año dejo de frecuentar su familia

EXEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Con la presente excepción se pretende demostrar que mi poderdante se comporta como comunera y excompañera permanente del señor WILSON CUTA GUTIERREZ, indicando esto que la señora MARIA MENDEZ CHITVA, es propietaria del 50% del inmueble objeto de reivindicación, lo cual no la enmarca como poseedora, para que sea legitimada en la causa por pasiva

MALA FE

Los fundamentos facticos de la presente excepción, es el hecho de que el demandante al solicitar la reivindicación del inmueble ubicado en la calle 77 sur No 14-58 de esta ciudad, argumentando situaciones que no se ajustan a la realidad, aun, cuando la demandada fue su compañera permanente por más de 20 años, que de esa unión nacieron 3 hijas a las cuales ha desamparado el señor **CUTA**





GUTIERREZ, venga ahora por intermedio de esta demanda, quitarles el bien inmueble a su propia familia, ya que como se manifestó en ese inmueble reside su excompañera permanente y sus tres hijas que con esfuerzo, configurándose así un acto de mala fe, ideas que si su intención era la de

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionante pretende mediante esta acción reivindicatoria en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, desconociendo el derecho de su comunera como propietaria del 50% del inmueble.

EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es notorio el interés del demandante en el sentido de pretender quitarle el derecho que le corresponde a mi representada respecto del bien objeto del litigio, situación

Está que constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro no sucederá así.

EXCEPCIONES OFICIOSAS

Me permito solicitar al despacho que de conformidad con el Art. 282 del Código de procedimiento Civil, declare oficiosamente las excepciones a que haya lugar con las salvedades allí previstas.

Sírvase, Señor Juez declarar las excepciones propuesta en el presente escrito de contestación de la demanda

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento, los artículos 96 100 368 y subsiguientes del código general del proceso, ley 54 de 1990, y demás normas concordantes para el presente asunto.

PRUEBAS

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

A. Documentales:

Sírvase señor juez, tener como pruebas documentales las que reposan en el expediente en cuanto favorezcan a la parte que represento y las que a continuación relaciono:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor hija YOLY ANDREA CUTA MENDEZ
- Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIA FERNANDA CUTA MENDEZ.
- 3. Registro Civil de Nacimiento de AURA MILENA CUTA MENDEZ.
- Copia de Escritura No. 5077 de la Notaria 58 del Círculo de Bogotá D.C.

DILFREDO SEGURA BALDIVIA Abogado





- 5. Copia del auto admisorio de la demanda de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial.
- Impresión sobre el record del proceso que cursa en el juzgado 8 de familia bajo el radicado No 2019-01136

B. Testimoniales.

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que sean escuchados en audiencia, las siguientes personas:

- El Señor JUAN DE JESUS CASTRO MORENO, identificado con C.C. No. 79.611.945, quien se le puede notificar en la calle 48 z sur # 5 b 29 de esta ciudad Tel. 3229550417
- El señor YOBAN HORACIO MATEUS GUTIERREZ, quien se le puede notificar en la calle 69 D bis sur # 9 A 03 de esta ciudad Tel. 3153329025.
- La señora ESTELLA DUARTE CHITIVA, identificada con C.C. No. 74.370.754, quien se le puede notificar por intermedio del suscrito Tel. 3153329025.
- La señora MARGOTH MENDEZ CHITIVA, identificada con C.C. No. 52.467.445 quien se le puede notificar por intermedio del suscrito Tel. 3112917129.
- La señorita AURA MILENA CUTA MENDEZ, identificada con C.C. No. 1.023.019.160 quien se le puede notificar en la calle 77 sur No 14-58 de la ciudad de Bogotá o por intermedio del suscrito.

Con las pruebas documentales y testimoniales pretendo controvertir los hechos de la demanda, como también probar los hechos facticos en que se fundamentan las excepciones propuestas con esta contestación de demanda con lo cual las pruebas documentales y testimoniales solicitadas son procedentes conducentes necesarias y útiles.

C. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su despacho citar y hacer comparecer, para que en audiencia cuya fecha y hora se sirva usted señalar, a la parte demandada señor WILSON DE JESUS CUTA GUTIERREZ, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado le formularé.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas

Poder a mi legalmente conferido.



DILFREDO SEGURA BALDIVIA Abogado

NOTIFICACIONES

Las partes las reciben en las direcciones enunciadas en la demanda.

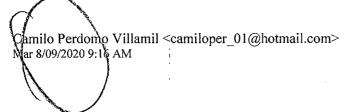
El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 12 B No 7-80 oficina 329- 330 de esta ciudad, correo electrónico: segurabaldivia@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

DILFREDO SEGURA BALDIVIA

C. C. N° 12.207.826 de Gigante Huila T. P. N° 154.500 del C. S. de la Judicatura



Para:

Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Señores Juzgado 51 civil municipal Bogotá.

Camilo Perdomo Perdomo, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, solicito se requiera al abogado de la parte demandada a fin de que me remita el traslado de las excepciones propuestas, toda vez que no lo hizo.

En el mismo sentido, solicito, una vez me sean remitido el traslado, se me conceda el término correspondiente. Lo anterior, toda vez que en el sistema del juzgado aparece que el traslado empezó el 7 de julio de 2020 y culminó el 15 de julio de 2020, sin embargo, no se me envió copia del escrito, como lo ordena el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Además de lo anterior, en el sitio web del despacho, en el apartado de traslados, no figura ningún documento para el mes de julio, como se evidencia en este pantallazo:

Agradezco la atención prestada.

Camilo Perdomo Perdomo C.C. No. 19.192.087 T.P. No. 204.600 del C.S.J.